



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 25 ENE. 2023

VISTO: El Memorando N° 048-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; SisGeDo N° 2518619, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; El Informe N° 003-2023/GOB-REG-HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-OARH-ASO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su "Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado.- Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición";

Que, teniendo en consideración la carta de requerimiento con Reg. Doc. N° 2493799, de fecha 19 de diciembre de 2022, presentada por don VICTOR MAXIMO LEON SARAVIA, mediante el cual solicita se cumpla el pago de los devengados de la Bonificación Diferencial mensual en el 30% de la Remuneración Total otorgada por el artículo 184° de la Ley N° 25303; así como el reconocimiento y pago de los incrementos laborales dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96 (modificado por el DU 098-96), Decreto de Urgencia N° 073-97, y Decreto de Urgencia N° 011-99, equivalentes al 16 % de la bonificación diferencial que dispone la ley 25303 más los devengados e intereses legales; por lo que, sustenta su pedido de la siguiente manera: "(...) Que, respecto a estas bonificaciones, la Institución bajo su dirección, ha cumplido solo parcialmente con lo establecido por el artículo 184 de la Ley 25303, porque la bonificación que vengo percibiendo no es equivalente al 30%, ni tampoco al 50% sino es un monto muy diminuto, conforme acreditado con las copias de boletas de pago de remuneraciones, en las que se aprecia que le monto que percibí por concepto de la ley 25303 es de S/. 41.54 cuando el indicado monto debe ser superior a las sumas indicadas, no encontrándose en controversia que los establecimientos donde labore, se encuentra en el supuesto de hecho del artículo 184° de la ley 25303, siendo lo dispuesto por la indicada norma de obligatorio cumplimiento por su Despacho (...);

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303, publicada el 16 de enero de 1991, que prescribe: "Otórguese al personal funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la Remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. La referida Bonificación será de cincuenta por ciento (50%) sobre la Remuneración total, cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento"; el artículo mencionado fue prorrogado para el ejercicio 1992, por el artículo 269° de la Ley N° 25388, Ley de Presupuesto del año 1992, posteriormente el artículo 269° de la Ley N° 25388, Ley de Presupuesto del año 1992, posteriormente el artículo 269° de la Ley N° 25388, fue derogado y/o suspendido por el artículo 17° del Decreto Ley N° 25572, Ley que Modifica la Ley de Presupuesto del año 1992 (publicado el 22 de octubre del 1992);

Que, conforme a lo establecido por la Ley N° 25388, Artículo 1°: de conformidad a los artículos 138°, 197° y 199° de la Constitución Política del Estado, la presente ley establece las normas a las que se sujeta la formulación, aprobación, remisión y publicación, ejecución, evaluación y rendición de



cuentas de los presupuestos de los organismos del sector público, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 1992; de lo señalado se puede advertir que la bonificación prevista por el artículo 184° de la Ley N° 25303 tuvo vigencia única y exclusiva en los años 1991 y 1992; en tal sentido el beneficio recogido en el artículo 184° de la Ley N° 25303 Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 1991, solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1992, de conformidad con la norma VII de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, que señala: "Ley de Presupuesto tiene vigencia anual y coincide con el año calendario (...)"; por consiguiente, dicha norma ha perdido vigencia o ha quedado sin efecto a partir del 01 de enero de 1993;

Que, conforme a lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97, y Decreto de Urgencia N° 011, otorgan Bonificación especial a los servidores de la administración pública, a partir del 01 de noviembre de 1996, 01 de agosto de 1997, 01 de abril de 1999, respectivamente equivalente al dieciséis por ciento 16%, sobre los siguientes conceptos remunerativos: la remuneración total permanente, remuneración total, decretos supremos, resoluciones ministeriales, decretos leyes, leyes y decretos de urgencia;

Que, es de precisar que a través del Informe N° 003-2023/GOB-REG-HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-OARH, el Supervisor Administrativo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, informa que, el ex trabajador VICTOR MAXIMO LEON SARAVIA viene percibiendo la Bonificación diferencial del artículo 184° de la Ley N° 25303, desde el año 1991 calculada sobre la remuneración total según conceptos remunerativos que percibía en el año 1991 (remuneración básica, remuneración reunificada, transitoria para homologación, bonificación especial Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Costo de Vida Decreto Supremo N° 153-91 y movilidad refrigerio); asimismo, precisa que los conceptos remunerativos tales como la Bonificación Especial Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y Costo de Vida Decreto Supremo N° 153-91, no conforman la base de la remuneración total permanente, en consecuencia se puede deducir que el cálculo efectuado y pagado en forma mensual corresponde al 50 % de la remuneración total que percibía el mencionado ex servidor en el año 1991; por cuanto, el administrado considera que el cálculo del 50% del artículo 184° de la Ley N° 25303 fue calculada sobre la remuneración total permanente, ESTA SUPUESTA AFIRMACIÓN NO FUE ASÍ, el artículo 184° de la Ley N° 25303 fue calculado sobre la remuneración total o integra que percibía el ex trabajador; Por otro lado, señala que el Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97, y Decreto de Urgencia N° 011-99, otorgan la Bonificación Especial a los servidores de la administración pública, a partir del 01 de noviembre de 1996, 01 de agosto de 1997, 01 de abril de 1999, respectivamente, equivalente al dieciséis por ciento 16%, sobre los siguientes conceptos remunerativos: la remuneración total permanente, remuneración total, decretos supremos, resoluciones ministeriales, decretos leyes, leyes y decretos de urgencia, resaltando que en dicho incremento fue considerado el artículo 184° de la Ley N° 25303 como parte de la remuneración total; Ahora bien, por las consideraciones expuestas, la petición de don Victor Maximo Leon Saravia no es atendible, por evidenciarse en las boletas de pago que el cálculo del 50% se efectuó tomando como base la remuneración total o integra que percibía el año 1991 y no sobre la remuneración total permanente, tal como pretende que fue calculada supuestamente el administrado. La bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303 no es reajutable con los montos actuales en observancia al artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece: "El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario"; y en lo que respecta a la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97, y Decreto de Urgencia N° 011-99, el monto del artículo 184° de la Ley N° 25303 fue considerado para los incrementos del 16% de mencionados decretos de urgencia, tal como lo establece cada uno de ellos; en consecuencia, conforme a las consideraciones expuestas, la petición por el administrado VICTOR MAXIMO LEON SARAVIA, no es atendible; por lo que, mediante Memorando N° 048-2023/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA, el Director General de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, dispone que se emita la resolución correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatoria; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 016-2023/GOB.REG-HVCA/GGR;



Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por don **VICTOR MAXIMO LEON SARA VIA**, sobre pago de reintegro de la bonificación diferencial referente al artículo 184° de la Ley N° 25303 y el pago de los incrementos que dispone el Decreto de Urgencia N° 090-96, modificado mediante Decreto de Urgencia N° 098-96, Decreto de Urgencia N° 073-97, y Decreto de Urgencia N° 011-99, más el pago de los intereses legales; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado, e instancias administrativas competentes para su conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA
M.C. Danny J. Estéban Quispe
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C.M.P. N° 75576

DJEQ/FSMF/rbft.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS. -